

DERECHO DEL PACIENTE A RECIBIR SERVICIOS DE SALUD ANTE EL **COVID-19**

Al amparo de la Ley Núm.194-2000
"Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"

Todo proveedor que brinde servicios de salud ambulatorios está obligado, pero sin limitarse a, lo siguiente:

- Establecer las medidas de acuerdo a las normas establecidas para proveer al paciente las citas médicas necesarias de acuerdo a sus necesidades y condiciones de salud, y documentarla en el expediente.
- Garantizar la atención de pacientes sintomáticos, que requiere atención de cuidado médico ambulatorio, pero que no constituyen una emergencia y la reevaluación de aquellos que visitaron previamente una sala de emergencia.

¿Qué pasa si no estoy vacunado?

Ningún paciente está obligado a recibir una vacuna si tiene una contraindicación médica, antecedentes de enfermedades o evidencia de laboratorio de inmunidad. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico.

Los pacientes que no puedan ser vacunados por alguna de las excepciones indicadas por el Estado podrán recibir los servicios de salud utilizando las medidas de seguridad establecidas, las cuales incluyen el uso de mascarilla, distanciamiento físico. Además, deberá presentar, mientras dure la emergencia, o el Estado disponga lo contrario, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (prueba de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o prueba de antígeno) realizada dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas antes de la cita pautada.

La vacunación frente al COVID se plantea actualmente como la mejor herramienta para evitar la carga de enfermedad y salvar vidas, al aumentar los niveles de inmunidad de la población.

Artículo 8. —Derecho del paciente a servicios de alta calidad

Ley Núm. 194- 2000, según enmendada

Sección 1. Todo paciente, suscriptor, beneficiario o consumidor de servicios de salud en Puerto Rico tiene derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistentes con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.

Esto significa, proveer el manejo adecuado, de acuerdo a los estándares de cuidado nacionales o estatales y los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina, a la persona correcta, en el momento en que el paciente lo necesita y de la manera correcta, por el profesional de la salud que esté autorizado a ejercer como tal por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que posea las competencias para el cuidado de salud correspondiente como resultado de la integración de la mejor evidencia científica con la experiencia clínica del profesional y las decisiones del paciente de acuerdo a sus valores y deseos.